



CONTRATO N° 027 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, para la **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Sr. JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL, identificado con DNI N° 08406645, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000248 de fecha 04 de Julio de 2018, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de Agosto de 2018; y de otra parte, la empresa **CASOLI S.A.C.**, con RUC N° 20101130160, con domicilio legal en Av. La Marina N° 2348 - San Miguel, inscrita en la Partida N° 70200472 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, la Sra. ANA MARIELLA CASTILLO OLIVARES, con DNI N° 10271518, según poder inscrito en el Asiento C0004 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CASOLI S.A.C.
ANA MARIELLA CASTILLO O.
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de Setiembre de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0017-2018-Región Callao - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO** para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 147,980.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



ITEM	SUB ITEM	CANTIDAD	TIPO DE NEUMATICO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	1	24	10.00R 20	AEOLUS	HN08	S/. 963.00	S/. 23,112.00
	2	24	11R 22.5	SAILUN	S606	S/. 690.00	S/. 16,560.00
	3	48	175/70R 13	TORNEL	AMERICA SELECTA	S/. 104.00	S/. 4,992.00
	4	8	185/70R 14	SAILUN	ATREZZO ECO	S/. 126.00	S/. 1,008.00
	5	16	195/60R 15	SAILUN	ATREZZO ELITE	S/. 138.00	S/. 2,208.00
	6	16	205/70R 15	SAILUN	TERRAMAX CVR	S/. 182.00	S/. 2,912.00
	7	16	215/70R 16	SAILUN	TERRAMAX CVR	S/. 218.00	S/. 3,488.00
	8	8	215/75R 14	LIMA CAUCHO	SPORT AT	S/. 340.00	S/. 2,720.00
	9	24	215/75R 17.5	BLACKLION	BA126	S/. 337.00	S/. 8,088.00
	10	16	225/75R 16	SAILUN	TERRAMAX H/T	S/. 264.00	S/. 4,224.00
	11	8	235/70R 16	SAILUN	TERRAMAX CVR	S/. 220.00	S/. 1,760.00
	12	8	235/75R 15	SAILUN	TERRAMAX H/T	S/. 208.00	S/. 1,664.00
	13	16	255/70R 16	SAILUN	TERRAMAX H/T	S/. 249.00	S/. 3,984.00
	14	16	265/70R 16	SAILUN	TERRAMAX H/T	S/. 259.00	S/. 4,144.00
	15	36	7.50R - 16	SAILUN	EXTMILE SL16	S/. 351.00	S/. 12,636.00
	16	8	205/70R 15	HANKOOK	RF10	S/. 293.00	S/. 2,344.00
	17	48	235/70R 16	HANKOOK	RF10	S/. 389.00	S/. 18,672.00
	18	8	235/75R 15	SAILUN	TERRAMAX A/T	S/. 240.00	S/. 1,920.00



Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2018-Región Callao

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 02 OCT. 2018



19	8	255/70R 16	MAXXIS	MA751	S/. 319.00	S/. 2,552.00
20	96	265/70R 16	SAILUN	TERRAMAX AT	S/. 302.00	S/. 28,992.00
TOTAL						S/. 147,980.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en único pago después de la entrega total de los bienes, previa conformidad del Área Usuaria (Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos) conforme al numeral 7 de las Especificaciones Técnicas, según lo establecido en el inciso 1 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abono a sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011-151-00010000848583 Banco BBVA Continental, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) días calendario, contados a partir de la conformidad otorgada por el Área Usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 14,798.00 (Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles)**, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0362-9800217233-10 emitida por el Banco BBVA Continental. La presente garantía rige a partir del 17.09.2018 y con plazo de vigencia hasta el 16.12.2018. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2018-Región Callao

2
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Recibido: Fecha: 02 OCT 2018
 4789



CASOLIS.A.C.
 Jefe del Área Usuaria de Logística
 CASTILLO O.
 AGENTE GENERAL





CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. La recepción será otorgada por el Almacén Central del Gobierno Regional del Callao sitio en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao y un representante del Área Usuaria y la conformidad será otorgada por la Oficina de Logística - Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

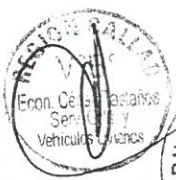
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Handwritten signature and stamp of ALVARO CASTILLO, Gerente General

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Handwritten signature and stamp of JOHN CARLOS GONZALES ROSAS, Fedatario Alterno

02 OCT. 2018





Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4789

02 OCT. 2018

Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0017-2018-Región Callao



Handwritten signature and stamp of the General Manager





CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. La Marina N° 2348 - San Miguel.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los veintiún (21) días del mes de Setiembre de 2018.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Econ. JUAN GABRIEL SOLIS FRETÉL
GERENTE

LA ENTIDAD

CASOLI S.A.C.

EL CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 4789 Fecha: 0-2-OCT. 2018